

MARCIAL DÍAZ

POLÍTICA MÍNIMA DE ALMACENAMIENTO

LA META: CINCO DÍAS EN ENERO DE 2020

JORGE ARTURO CASTILLO

Los alcances de la política mínima de almacenamiento no están del todo claros en cuanto a los responsables, así que esto puede prestarse a una doble contabilización. Por ejemplo, en el caso de que un comprador privado le compre a Pemex, no está delimitado quién de los dos deberá cumplir con la obligación. La lectura literal de la política implicaría que ambos.



- La política de almacenamiento mínimo incluye, además de reportes estadísticos, la obligación por parte de los comercializadores y distribuidores de gasolinas, diésel y turbosina de contar con al menos cinco días de inventario almacenado en enero 2020. Hoy en día, cabe decir, se cuentan con solo tres días de inventario.
- En un escenario conservador, un comercializador promedio que venda 115 barriles al día de cada producto sujeto a la política (gasolina regular, gasolina premium y diésel) podría requerir un desembolso a final del año de casi tres mdp sin contar las garantías financieras para el servicio de almacenamiento.
- “Se debe pagar no solo el costo de la molécula, o producto, sino también el impuesto. Lo ideal, dentro de las reglas de operación, habría sido pagar solo por el costo de la molécula, y los impuestos, hasta el momento en que el producto se saque al mercado. Esa podría ser una medida más atractiva, porque bajaría de manera considerable el costo para los comercializadores de la molécula”: MDI.
- “Los proyectos en obra son suficientes para duplicar el nivel de almacenamiento de nuestro petróleo; las obras suman una inversión de 1,840 mdd y tendrán una capacidad de almacenar 17.70 mdb; la mitad ya tiene permisos otorgados”: MDI.

“La Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos que entrará en vigor en enero 2020 debe alertar a las empresas comercializadoras y distribuidoras del sector energético que el cumplimiento de esta obligación implica comprar el combustible y contratar capacidad para almacenarlo”, expresa en entrevista exclusiva con **Oil & Gas Magazine**, Marcial Díaz Ibarra, consultor del área energética y presidente de Lexoil.

La realidad es que esta política, añade el entrevistado, “es heredada de la administración pasada, no fue creada por el nuevo gobierno; nos dejaron una administración pro-Reforma Energética y este gobierno lo único que tiene que hacer es darle el cumplimiento a la misma. Pero estamos a escasos cuatro meses de que empiece su incumplimiento, porque estamos a inicios de septiembre... ¿Cómo cubrirán



sus inventarios? Almacenando y exhibiendo un contrato con una empresa que tenga permiso de almacenamiento, en donde ya se haya comprado esta capacidad para poder resguardar ahí sus cinco días conforme a los inventarios”.

Díaz Ibarra define: “Por el momento no existe la infraestructura para almacenar esos días que mandata la ley, el mismo Pemex no cumple, no tiene la capacidad de poder cumplir con la política de almacenamiento por el volumen que hoy maneja. Recordemos que a raíz de la apertura del mercado hay más de 70 marcas distintas a Pemex, pero la molécula sigue siendo en su mayoría de la petrolera estatal; hay algunos esfuerzos de grupos que ya

representan un universo del 10% del mercado, pero la mayor cantidad de producto sigue siendo de la empresa productiva del Estado”.

Cinco días de inventario almacenado

El analista añade que la política incluye, además de reportes estadísticos, la obligación por parte de los comercializadores y distribuidores de gasolinas, diésel y turbosina de contar con al menos cinco días de inventario almacenado en enero 2020. Hoy en día, cabe decir, en México se cuentan con solo tres días de inventario.

Argumenta que Pemex va a salir a ofertar, rentar capacidad de almacenamiento, pero no lo ha hecho

hasta el momento. Una de las reglas de la política de almacenamiento es que para cumplirla, se tiene que exhibir un contrato firmado con un almacenista durante el primer trimestre del 2019, además de presentarlo ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

De hecho, indica el entrevistado, hay permisionarios que ya cuentan con el permiso, pero que todavía están en la parte de creación de la infraestructura: “Hay una regla dentro de la política de almacenamiento mínimo, que contempla que si se exhibe un contrato, hay la posibilidad de que esto ampare hasta el 2021. Es un margen de tolerancia de la CRE porque la obra está en construcción, pero esto no quiere decir que no debe cumplirse la ley; ya hay un contrato firmado, aunque quizás todavía no ejerciendo un costo de volumen definido, pero ya existe un compromiso signado con alguien que ha enterado permisos”.

Hay dos tipos de permisionarios

El volumen de almacenamiento obligado, informa el consultor energético, se calcula con base en las ventas de los comercializadores del año anterior; así, si un comercializador no cuenta con registros de un año completo el cálculo se hace con base en el volumen destinado de ventas que haya reportado la CRE.

De esta manera, hay dos tipos de permisionarios: 1) quienes han ejercido su permiso y tienen un volumen demostrado ante la CRE, así como el volumen de operaciones; y 2) quienes tienen un permiso sin haber estado con operación, pero deben cumplir con la política en base a lo que pusieron en la solicitud del permiso para comercializar. “Habrá que estar atentos, porque algunos permisionarios pudieron haber puesto que iban a comercializar, por decir algo, 1,000 millones de litros (mdl), pero en realidad nada más lo pusieron en papel por mencionar algo, pero a la fecha no han movido ni un solo litro en el año inmediato anterior; no obstante, con base en esta obligación, tendrán que responder con los cinco días de almacenamiento con base en lo que tienen registrado en la solicitud del permiso estelar”, comenta.

Aunado a ello, un comercializador que venda varios productos, deberá de hacer el cálculo por producto, es decir, si nada más vende diésel, pues deberá hacer el cálculo por diésel; pero si vende diésel y los dos tipos de gasolina, tendrá que cumplir con la política mínima de almacenamiento por cada producto. Por ello, “es importante pensar que no nada más es cumplir con uno y ya, sino con el conjunto de combustibles. Se tiene que estar con la ley con cada uno de los productos”.

Pemex también es un permisionario regulado por la CRE

Empero, refuerza el analista: “La mayor parte de la infraestructura de almacenamiento es de Pemex, quien también es un sujeto obligado a la política de almacenamiento, puesto que es un permisionario regulado por la CRE. Un ejemplo: en el caso de la gasolina regular, ésta equivale a un inventario de 3.2 mdl, pero hoy en día la capacidad disponible de Pemex para reservar es de 0.5 millones de barriles (mdb) en todas sus terminales”.

Y advierte que no han salido las reglas de cómo se van a manejar los tickets que establece la política de almacenamiento; “pero lo cierto es que la mitad de su días de almacenamiento, los tendrá que comprar en su principal centro de suministro de combustible, y los demás, los deberá comprar en otras partes del país; esto que significa que si el negocio está en el Valle de México, se podrá comprar la mitad en una terminal cercana a la zona metropolitana, y la otra mitad del almacenamiento, se podrá adquirir en una terminal en el sur y/o norte del país”.

Esta política, resalta el consultor, tiene un impacto en costo para permisionarios que tienen que cumplir con ello, “e insisto: la política debería haber sido de

manera escalonada y empezar por un día o dos días, y después, ir subiendo hasta llegar a la meta de 12 días, pero no iniciar el primer año con cinco días, cuando difícilmente la empresa productora del Estado, que es la más grande comercializadora de petróleo crudo, puede cumplir con ello”.

Es una medida costosa

Y añade: “Al final, es una medida costosa y a los chiquitos les pega en su negocio y los grandes tendrán que ser más eficientes en su número y modelo de negocio para que puedan seguir ofertando combustible a una empresa, pero la realidad es que si bien no ha habido un incremento significativo en el precio del combustible en este año, porque lo han mantenido bastante controlado, a partir del próximo año si veo incrementos, todo lo cual irá directamente sobre los permisionarios, quienes tendrán desembolsar más para hacer una actividad que ya venían haciendo”.

El punto medular, insiste, es que es una medida que será costosa en su implementación para los permisionarios, porque hay que pagar cinco días de almacenamiento con base en el volumen de venta, “pero se debe pagar no solo el costo de la molécula, o producto, sino también el impuesto. Lo ideal, dentro de

las reglas de operación, habría sido pagar solo por el costo de la molécula, y los impuestos, hasta el momento en que el producto se saque al mercado. Esa podría ser una medida más atractiva, porque bajaría de manera considerable el costo para los comercializadores de la molécula”.

El cumplimiento de esta obligación, subraya Díaz Ibarra, implica comprar el combustible y contratar capacidad para almacenarlo. “Un comercializador promedio, que venda por día 115 barriles de gasolina, deberá contar con 575 barriles almacenados en enero 2020”.

Ejemplo para un comercializador promedio de gasolina regular (Magna) de los costos iniciales asociados al cumplimiento de la Política

Comercialización promedio de gasolina magna	115 barriles por día
Barriles necesarios para cumplir con la política	(115 barriles) X (5 días) = 575 barriles
El precio estimado por barril puesto en México	\$77 dólares (aprox. \$1,500 pesos por barril)
Costo de la materia prima para cumplir con la política	575 barriles X 1,500 pesos barril = \$862,500 pesos.
Renta promedio de almacenamiento	\$60 pesos por barril por mes
Renta mensual promedio para cumplir con la política	\$60 X 575 barriles = \$34,500 al mes (no incluye garantías financieras que son un requisito para poder contratar el servicio 2)
Desembolso inicial (a más tardar en diciembre) para cumplir con la Política en enero 2020	\$862,500 (combustible) + \$34,500 (primer mes de renta de almacenamiento) = \$897,000

El volumen de almacenamiento obligado se calcula con base en las ventas de los comercializadores del año anterior

El analista del sector energético redunda en que el volumen de almacenamiento obligado se calcula con base en las ventas de los comercializadores del año anterior. “Si un comercializador no cuenta con registros de un año completo, el cálculo se hace con base en el volumen estimado de ventas reportado a la CRE al momento de solicitar el permiso de comercialización”.

Lo anterior significa, subraya el entrevistado, que la compra del combustible representa aproximadamente 862 mil pesos de inversión y la renta del almacenamiento en promedio unos 34,500 pesos mensuales (sin incluir otros gastos).

Además, con base en la cláusula 6.4 de los Términos y Condiciones para la prestación del servicio, añade Díaz Ibarra, “las garantías para que un usuario pueda solicitar el servicio de almacenamiento del almacenista, deberá presentar las garantías



financieras, de conformidad con lo previsto en las condiciones financieras disponibles en el boletín electrónico, previamente aprobadas por la Comisión”.

Un desembolso de casi tres mdp

Por otro lado, dice el entrevistado, un comercializador que venda varios productos deberá hacer el mismo cálculo para cada producto. En un escenario conservador, “un comercializador promedio que venda 115 barriles al día de cada producto sujeto a la política (gasolina regular, gasolina premium y diésel) podría requerir un desembolso a final del año de casi tres millones de pesos (mdp), sin contar las garantías financieras para el servicio de almacenamiento”.

Además, debe tener independencia del capital necesario para cumplir con la obligación. “La mayor parte de la infraestructura de almacenamiento es de Pemex quien, como sujeto obligado de la política, también debe almacenar cinco días de ventas. En el caso de la gasolina regular esto equivale a un inventario



• Marcial Díaz

de 3.2 mdb. Hoy en día la capacidad disponible de Pemex para reservar almacenamiento de gasolina regular es de 0.5 mdb en todas las terminales”, determina.

Sin embargo, aclara el analista, los alcances de la política no están del todo claros en cuanto a los responsables, así que esto puede prestarse a una doble contabilización. Por ejemplo, en el caso de que un comprador privado le compre a Pemex, no está delimitado quién de los dos deberá cumplir con la obligación. La lectura literal de la política implicaría que ambos.

Multas de hasta 225 mil salarios mínimos

Además de los requerimientos de capital e infraestructura, recalca el presidente de Lexoil, “la política no establece claridad en cuanto a las sanciones por incumplimiento. Sin embargo, el Artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos establece que las violaciones a los lineamientos de la Secretaría de Energía (Sener) pueden estar sujetas a multas de hasta 225 mil salarios mínimos, que para 2019 equivale a 22.9 mdp”.

El comercializador privado, advierte Díaz Ibarra, está sujeto obligado de la política, tiene los siguientes riesgos:

- **Liquidez:** hay un requerimiento de capital necesario para afrontar la compra del inventario, la renta de las instalaciones de almacenamiento (incluyendo además del pago mensual las garantías financieras para estar en condiciones de recibir el servicio).
- **Operación:** existe incertidumbre sobre la capacidad de transporte y almacenamiento disponible para cumplir con la obligación.
- **Regulatorio:** no parece que vaya a existir una prórroga y no hay claridad acerca de las sanciones por incumplimiento. “No está claro cómo se trasladarán estos costos ni quién los asumirá: ¿el comercializador contra su margen? ¿se prorrateará?, ni las reglas de operación”.

Para finalizar la entrevista, Díaz Ibarra dice: “Hay más de 65 proyectos de plantas de almacenamiento para consolidar y desarrollarse en el país, hoy en día las plantas en operación son las de Pemex, además de las terminales de almacenamiento y reparto, aunadas a unas seis plantas de privados que están ya están operando; todos los demás proyectos están apenas en su parte de ejecución, por lo tanto, es difícil que todos los permisionarios cumplan con la política de almacenamiento mínimo”.